

GACETA OFICIAL



AÑO XIX

PANAMÁ, 2 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3824

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

BUSERIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 25.

Secretario de Instrucción Pública.

MIRTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Casa de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: El Florán, Río Atajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 63 de 1922, de 24 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el mismo consulado.

Correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación de los Estados Unidos de América, relativa al arresto de varios miembros de la tripulación del buque "Tacoma" (Continuación).

Avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 63 DE 1922

(DE 24 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consul.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos J. Méndez, Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Río Janeiro, Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CORRESPONDENCIA

cruzadas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación de los Estados Unidos, relativa al arresto de varios miembros de la tripulación del buque de guerra "Tacoma".

Legación de los Estados Unidos de América.—P. O. No. 1174.—Panamá, Octubre 7 de 1921.

Excmo.:

Tengo el honor de contestar a la nota del Despacho de Vuestra Excelencia, No. 1686 fechada el 29 de Julio último, la cual contestaba a mi nota No. 1107 del 14 de Mayo de 1921, en la que se exponía una queja por maltratamiento de obra perpetrado por funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia en las personas del Alférez H. O. Banks y de los marinos Valentine Hiltbold, Lewis G. Golder y Richard J. Lee, del buque de guerra americano "Tacoma".

Se ha tomado debida nota de las manifestaciones contenidas en la referida contestación y una investigación adicional ha sido hecha cuidadosamente. Como resultado de ella los oficiales y marinos mencionados arriba han reiterado bajo juramento ante el Capitán Walter M. Hunt, Comandante del vapor de los E. E. U. U. "Tacoma", las acusaciones y declaraciones que yo envié al Despacho de Vuestra Excelencia junto con mi nota No. 1107. Además, el señor Golder declara bajo juramento que niega absolutamente haber arrebatado por la fuerza al marinero Richard J. Lee a la Policía panameña, o que él hubiera opuesto resistencia o insultado al policial, o que hubiera golpeado a otro Policial con garrote, como lo aserceran estos policiales según lo manifestado en la nota No. 1686. El señor Golder era uno de los oficiales de la patrulla de su vapor. Él declara que cuando vio por primera vez al señor Lee éste último estaba parado en la acera del "Mothers' Place", en Cocoa Grove. Constituye una violación de los reglamentos navales que los marineros entren en el Barrio restringido de Cocoa Grove y Golder manifiesta que se acercó a Lee, lo tomó por el brazo y lo arrestó debido a que había entrado al Barrio, diciéndole al policial que tenía arrestado a Lee. El manifiesta que el policial panameño se encontraba cerca de Lee, pero que no lo tenía agarrado; que el policial (Golder) saltó con Lee hacia la calle principal para tomar un automóvil y llevarse a Lee al vapor; que en el camino el policial se encontraba como a veinte pasos de distancia de ellos, pero se les aproximó cuando ellos estaban aguardando el automóvil y que los hechos se siguieron como se exponen en la declaración enviada con la nota No. 1686.

El Sr. Hiltbold, que era otro oficial de la Patrulla del mismo vapor, niega absolutamente bajo juramento que él hubiera asumido una actitud amenazante u hostil hacia el policial panameño, como se manifiesta en la nota No. 1686, de acuerdo con in-

formes recibidos por el Despacho de Vuestra Excelencia.

En adición a las manifestaciones hechas por el caballero mencionado arriba, el señor Charles J. Fournier declara bajo juramento lo siguiente:

"El 11 de Mayo de 1921, entre las ocho y nueve p. m., encontrándome en el "Ranch 101", el cual está situado en la Calle B, entre las manzanas 19 y 20, ciudad de Panamá, R. de P., en donde yo me encontraba trabajando entonces de una buña en la calle B y dirigiéndome hacia la puerta de una gran multitud, como de cincuenta o sesenta y cinco panameños que rodeaban a uno de los marinos de la patrulla. Habiendo visto a ese hombre otra vez en la patrulla, lo reconocí como al marinero llamado Golder, del vapor de los E. E. U. U. "Tacoma". Golder estaba en poder de dos policiales panameños en este momento. La multitud atacó a Golder mientras los dos policiales lo tenían agarrado. Lo derribaron y lo patearon. Tenía la cara llena de sangre. Entonces el policial lo levantó y la multitud continuó golpeándolo mientras estaba bajo la custodia de la policía y mientras iban subiendo la Calle B. A un mismo tiempo vi también a un jefe oficial de baja graduación llamado Hiltbold del "Tacoma", quien estaba en la patrulla. Él estaba en poder de un policial que iba subiendo la Calle directamente adelante de la multitud y el policial tenía una pistola apuntando a la espalda de Hiltbold.

Yo corrí hacia el Hotel Metrópoli y le dije al oficial de patrulla, Alférez Banks, del "Tacoma", que alguien de los de su patrulla era golpeado por una multitud en la Calle B, y que se dirigían hacia la Estación de Policía custodiados por la policía panameña. El me preguntó que en dónde se encontraba y yo le dije que si él quería venir, yo le mostraría. Entonces yo me dirigí con el Alférez Banks a la esquina de la Avenida Central y la Calle B. Justamente en el momento en que nosotros íbamos a doblar la esquina de la Avenida Central y la Calle B., nos encontramos con el extremo de la multitud, la que inmediatamente se volvió contra el señor Banks y comenzó a golpearlo y lo obligaron a retroceder hasta uno de los edificios donde el señor Banks trató de defenderse. Vi a varios de la multitud pegarle al señor Banks en el rostro con sus puños y otros le pegaban por la espalda hasta que tuvo que retroceder contra el edificio. También vi que una de las presillas de sus hombros fue rasgada en parte y colgaba. Yo me mantuve apartado del disturbio y me encontraba tan distante que no pude reconocer a ninguno de los individuos que golpeaban al Alférez Banks. Vi entonces que un hombre le tomó el brazo al señor Banks y se dirigió con él hacia la Estación de Policía."

El Alférez Ralph S. Prat del vapor de E. E. U. U. "Tacoma", declara bajo juramento que el 12 de Mayo último, fue enviado a tierra por el Oficial Comandante para investigar y obtener, si era posible, la libertad del marinero Richard J. Lee, que se encontraba entonces en la Estación Central de Policía; que él suministró el dinero para la multa, \$ 15.00, los cuales devolvió Lee más tarde; que estando en la Estación de Policía, Lee le informó que durante la noche una sortija avalorada en \$ 125.00 y una pequeña suma de dinero le habían sido robadas; que él preguntó a los hombres que estaban presos en la misma celda

con Lee si alguno de ellos había visto a alguien tomar una sortija del dedo de Lee; que José A. Rodríguez, uno de los prisioneros, manifestó que él vio a un hombre tomar la sortija del dedo de Lee; que había también otros dos hombres, cuyos nombres no tomó, que manifestaban que ellos también vieron a la misma persona tomar la sortija; que el hombre que ellos acusaron fue conducido al Departamento de Pesquisas y que al Pesquisa panameño Arcadio Buendía no le fue posible en aquel momento encontrar la sortija y el acusado negó haberla tomado; que antes de salir de la Estación, el señor Lee hizo una declaración respecto a la descripción y valor de la sortija, la cual firmó y entregó al Pesquisa Buendía; que Buendía manifestó a él (Prat) que continuaría la investigación; que él (Prat) visitó la Estación de Policía varias veces durante el mes siguiente y cada vez fue informado que todavía estaban investigando, que el 26 de Julio, (Prat) pasó al Inspector General de la Policía, Coronel A. R. Lamb, quien en la época en que se cometió el robo se encontraba en el Hospital Panamá; el Coronel Lamb manifestó que no había oído nada sobre el asunto; que inmediatamente comenzó a investigar; encontró que el asunto evidentemente había sido abandonado, y que el único dato que se conservaba en el Departamento de Pesquisa sobre los nombres de los testigos y del acusado era el de José A. Rodríguez.

El señor Clarence U. Wilmot, declara bajo juramento que la sortija que Lee alegaba haberle sido robada mientras estaba preso en la Estación de Policía Central era una sortija de diamante que él (Wilmot) le había cedido al señor Lee en pago de una deuda.

El Alférez George A. Leighton del buque americano "Tacoma", declara bajo juramento que él era el oficial de guardia en este vapor el 12 de Mayo, cuando el Alférez H. O. Banks regresó al vapor después de hacer servicio de patrulla en la ciudad de Panamá; que él vio al Alférez Banks con el rostro golpeado, uno de sus ojos descolorido, y que detrás de la cabeza y de los hombros presentaba también contusiones.

El señor James E. Beall, un Practicante de Hospital, abordó del mismo vapor, manifiesta que en la noche del 11 de Mayo, el señor Lewis C. Golder al regresar al vapor vino al botiquín para ser curado; que su ojo izquierdo estaba negro y tenía contusiones en el rostro; que su nariz sangraba y que su mano derecha hubiera sido golpeada con un garrote.

El Capitán W. M. Hunt, Comandante del buque americano "Tacoma", hace el siguiente comentario de las declaraciones y pruebas de los actores y testigos en este asunto y sobre las deducciones que se exponen en la nota del Despacho de Vuestra Excelencia, No. 1686, a saber:

"De la investigación y declaraciones de los varios actores y testigos, es evidente que el resumen hecho por el Despacho de Relaciones Exteriores Panameño del ataque a la patrulla naval de los E. E. U. U. "Tacoma", efectuado el 11 de Mayo de 1921, difiere un tanto de los hechos, que son como siguen:

Richard J. Lee se encontraba en el Distrito restringido de Cocoa Grove. El había estado tomando, aunque no se conoce la clase y la cantidad del licor, pero no estaba bajo

la influencia del licor en grado apreciable.

Golpeo accidentalmente a una mujer, probablemente vecina del Barrio Rojo, en el codo, y cuando ella lo increpó, la empujó contra una casa.

La mujer llamó a un policial, y varias personas se agruparon al redor de ellos.

Mientras el policial hablaba con la mujer que acusó a Lee, uno de la Patrulla, Lewis C. Golder, vio a Lee y aproximándose a Lee lo arrestó con el propósito de llevarlo al vapor en donde se lo castigaría. El policial no tenía en este momento agarrado a Lee, ni le pareció a Golder que la policía panameña hubiera tenido a Lee arrestado.

Golder se llevó a Lee a la Calle B para tomar un automóvil y llevarlo al vapor. El policial panameño y la muchedumbre que se reunió siguieron detrás.

Al llegar a la Calle B, el policial panameño agarró a Lee para ponerlo bajo arresto. Golder tenía agarrado a Lee al mismo tiempo. Una discusión siguió, debido a que nadie entendía lo que le decía el otro, y el policial panameño disparó un tiro al aire para pedir ayuda.

La señal debió haber sido contestada por otros tres policiales panameños, porque un policial tenía a Lee y dos tenían agarrado a Golder, quien era inocente de toda culpa; mientras tanto, otro policial poco después arrestó a Valentine Hiltbold.

La muchedumbre que se había reunido atacó entonces a Lee y a Golder mientras estaban bajo la custodia de los policiales panameños.

En este momento, Valentine Hiltbold, un oficial de baja graduación de la Patrulla del "Tacoma", se aproximó y al preguntarle simplemente a Golder cuál era el motivo del disturbio, fue arbitrariamente arrestado bajo el cañón de una pistola, por uno de los policiales panameños, y todos ellos fueron ignominiosamente conducidos, a través de las calles de Panamá, hasta la Estación de Policía, rodeados por una multitud de particulares panameños.

Al llegar a un lugar cerca de la Calle B y la Avenida Central, el Alférez H. O. Banks, de la Marina de los E.E. U.U., el oficial a cuyo cargo está la Patrulla del "Tacoma", llevando el uniforme acostumbrado de oficial, con el cinturón y polainas y las insignias en los brazos de oficial en servicio de Patrulla, se aproximó al grupo con el objeto de cerciorarse del motivo del disturbio en el cual los hombres del "Tacoma" estaban mezclados, y para ayudar a las autoridades panameñas en lo que fuera posible para ver que se hiciera justicia. Pero antes de que él pudiera entrevistar ni a los hombres del "Tacoma", ni a la Policía de la escuota, fue atacado por la muchedumbre, de resultas de lo cual su persona fue golpeada y el uniforme roto, y se vio obligado a ponerse de espaldas contra la pared para defenderse. En este momento había varios policiales, además de los que escoltaban a los marineros, parados en la cercanía, quienes no prestaron auxilio al oficial en esta extremidad. Era claro que los cuatro policiales que escoltaban a los marineros hacia la Estación de Policía, habiéndolos escoltados ya del lugar primitivo de la Estación de Policía, no necesitaban ayuda. Los policiales que estaban allí ociosos y pasivos a la vista y cerca del ataque que se hacía al Alférez Banks, cometieron falta al no acudir en su auxilio, y por consiguiente hicieron objeto a un oficial de la Fuerza Naval de una Nación amiga, de indignidades y daños personales. Dos panameños particulares, sin embargo, observando que el Alférez Banks iba a ser abrumado por sus numerosos atacantes, y en ausencia de protección legal, intervinieron y ellos mismos escoltaron al Alférez Banks a

la Estación de Policía como una medida de seguridad. En la Estación de Policía, el Alférez Banks fue tratado con poca cortesía por uno de los policiales que se encontraban en la Guardia el cual agarró al Alférez Banks por el brazo y lo arrojó contra la pared.

Después de una investigación por el Juez de Policía, los tres miembros de la Patrulla: Alférez Banks, Hiltbold y Golder, fueron puestos en libertad. Si alguno de ellos hubiera sido culpable, es claro que el Juez, quien tenía ante sí a todos los actores en el asunto y quien tenía todas las oportunidades y sin duda oyó todas las quejas de los numerosos testigos, hubiera reconocido a Golder, o Hiltbold o al Alférez Banks o a los tres, si eran culpables de transgresiones. El hecho de que ninguno de estos tres hubiera sido detenido comprueba, si fuera necesario, las declaraciones juradas de Golder y Hiltbold de que ellos no cometieron infracción alguna de la ley, como alega el policial que hizo los arrestos.

Lee, sin embargo, fue detenido y estuvo en prisión toda la noche. El Alférez Pratt del "Tacoma" fue a la Estación de Policía al siguiente día, 12 de Mayo de 1921, y consiguió la libertad de Lee pagando una multa de quince (\$ 15) pesos, moneda de los E.E. U.U. En este momento el Alférez Pratt pudo verificar con exactitud que a Lee le había sido robada una sortija de diamante de su mano mientras dormía, estando Lee, entonces, a cargo de las autoridades panameñas.

Es entendido que las leyes y disposiciones de la República de Panamá no prohíben que personas en uniforme militar o naval de los Estados Unidos consuman licor, pero que la ley prohíbe a los cantineros o vendedores de licor, vender licor (tal vez con excepción de la cerveza) a un hombre en uniforme de los Estados Unidos. No obstante esta ley relativa a la venta de licor, una visita a muchos de los lugares a que concurren hombres en uniforme demuestra a cualquiera, de manera evidente que licor es que no son cerveza, se obtienen diariamente por quien lo solicite. Es, por supuesto, enteramente natural también que los amigos de los hombres en uniforme obsequien a sus visitantes con sus propias bodegas.

W. M. HUNT.

Capitán de la Marina de los E. E. U. U.—Comandante del Vapor de los E.E. U.U. "Tacoma".

La nota del Despacho de Vuestra Excelencia hace hincapié en la diferencia que existe entre las declaraciones de algunos de los que tomaron parte en la reyerta respecto de la condición del señor Lee en relación con la bebida. Parecería que estas diferencias de expresión de opinión no son importantes. Cuando el Alférez Banks vio al señor Lee, este último había estado sometido a los garrotes de la Policía y a los insultos, y a los golpes y maltrato de la muchedumbre, lo cual se ha declarado bajo juramento. Parecería que no existe en ninguna de las declaraciones rendidas en este asunto la acusación de que el señor Lee hubiera estado en el curso de estos incidentes suficientemente bajo la influencia del licor para haber perdido el dominio sobre sí mismo o siquiera ser pendenciero.

Bajo todas las circunstancias de estos incidentes, aun concediéndose que los informes de ellos fuesen correctos, según lo relata el Despacho de Vuestra Excelencia en la nota No. 1666, se cree que es enteramente justo arguir que el insignificante incidente, del cual resultó el desagradable desenlace, el de que el marinero Lee hubiese golpeado ligeramente a una mujer del "Barrio Rojo" de la manera que ella misma alega, constituyó, cuando mucho, tan trivial ofensa que no valía la pena de ser considerada por los funcionarios de la Policía. Cual-

quier competente y bien intencionado funcionario de Policía debería haber tratado el incidente sin que hubiera resultado la menor desagradable consecuencia. Entraba particularmente en el carácter de las funciones asignadas a la Patrulla Naval el conocer de este incidente y el policial debió haber reconocido ese hecho y debió haberse alegrado de la oportunidad de dejar a la Patrulla Naval hacerse cargo del señor Lee. Admitiendo que el incidente ocurrió como el señor Lee lo juró, a saber, que al volverse él, accidentalmente golpeó a la mujer con el codo; que ella entonces lo insultó, en respuesta a lo cual él la empujó contra la pared, parecería constituir un acto de extrema reprensibilidad que estos policiales hubieran hecho frente a un marinero que llevaba el uniforme de uno de los vapores de guerra de mi país a consecuencia de una queja procedente de una vecina del "Barrio Rojo"; hubiera rehusado de manera tan completa y acogido mal el intento de ayuda y cooperación, ofrecidos por oficiales de la Patrulla Naval en servicio en la capital de Vuestra Excelencia para ese fin y hubieran permitido después de esto que estos hombres, mientras estaban arrestados y bajo la custodia de estos guardianes de la paz y del orden, hubieran sido golpeados y derribados y contusionados y maltratados, aun hasta hacerles salir sangre, por personas en las calles de la capital de Vuestra Excelencia. Parecería que estos supuestos guardianes de la paz y del orden fueron muchísimo más sensibles a las quejas procedentes de mujeres del nivel humano que prevalecen en los "Barrios Rojos" que lo fueron a la consideración que en todas las capitales y ciudades del mundo civilizado se acostumbra dispensar a los portadores del uniforme de un Gobierno amigo mientras sus vapores se encuentran en puerto. El incidente que originó este asunto es en verdad tan trivial que es difícil creer que en cualquiera de esas ciudades o capitales se le hubiera dado importancia, a no ser que los supuestos guardianes de la ley y del orden, carecieran en tal grado de eficiencia y disciplina y estuvieran tan dispuestos a desahogar sentimientos poco amistosos hacia los visitantes extranjeros como la investigación de los hechos en este asunto parece claramente demostrar que era el caso de los miembros de la Policía Nacional de Panamá.

La observación hecha en la nota No. 1666 del Despacho de Vuestra Excelencia de que no es razonable suponer que los policiales panameños se hubieran prestado sin motivo y por puro placer a disturbios con hombres físicamente más fuertes y pertenecientes a "una poderosa nación que no podía tolerar tales abusos". Esta observación parecería lógica y sin embargo, es justamente de esta clase de incidentes de donde, es bien sabido, que han resultado disturbios serios y hasta motines en esta ciudad y en la ciudad de Colón, debido a esta falta de eficiencia y de control de parte de los policiales panameños y algunos otros funcionarios públicos y debido, además, a sentimientos de venganza y de animadversión que ellos abrigaban contra mis compatriotas.

Los funcionarios públicos de mi Gobierno han puesto mucho cuidado en la investigación de este asunto y con pena se ha encontrado que la investigación adicional que se ha ejecutado desde el envío de la primera nota de la Legación ha servido para aumentar en lugar de disminuir el grado de mala conducta de parte de funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia para con mis conciudadanos. El hecho de que de los cuatro hombres, el Alférez Banks, los oficiales de rango inferior Hiltbold y Golder y el marinero Lee, contra quienes se perpetraron los insultos y ataques, el primero de ellos era el oficial a cuyo cargo estaba la Patrulla Naval de la ciudad en aquella ocasión, patrulla que fue solicitada re-

petidas veces anteriormente por el Gobierno de Vuestra Excelencia, y que los dos siguientes eran los oficiales de rango inferior de la Patrulla que servía con él, es de creerse que debería acentuar la necesidad de que el Gobierno de Vuestra Excelencia tome medidas tan prontas y vigorosas en relación con sus funcionarios complicados en el asunto, que sirvan de ejemplo y ayuda para prevenir una repetición de esos sucesos en el futuro; asimismo, la buena voluntad de hacer todo lo conveniente para dar satisfacciones a estos hombres y a mi Gobierno en lo que sea posible, a causa de estos irritantes acontecimientos.

Considero, por tanto, imperativo que se conteste a la nota No. 1107 de Mayo último, de esta Legación, y que las solicitudes allí contenidas sean reiteradas al Gobierno de Vuestra Excelencia, lo cual hago respetuosamente.

En espera de una respuesta de Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto aprecio y más distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE,

A Su Excelencia, Sr.

DR. DON NARCISO GARAY,

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. de P.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—S. P. No. 2593.—Panamá, Diciembre 20 de 1921.

Señor Ministro:

Doy respuesta a la nota de Vuestra Excelencia de 7 de Octubre del presente año No. 1174 en el cual Vuestra Excelencia se refiere a la que este Despacho le dirigiera el 29 de Julio último en respuesta a la anterior de esa Legación No. 1107 de 14 de Mayo último, relativa a los incidentes ocurridos en esta ciudad entre la Policía de Panamá, por una parte, y los marineros Lee, Hiltbold y Golder, y el oficial Banks, todos ellos del buque de guerra americano "Tacoma", por otra parte.

Las declaraciones juradas que rindieron ante oficiales superiores del "Tacoma" los marineros y oficiales arriba mencionados, han sido objeto de detenida consideración por parte de este Despacho, revisándose minuciosamente los testimonios recibidos anteriormente por los funcionarios de instrucción del Gobierno de Panamá e interrogándose directamente en este Despacho a muchos de estos testigos presenciales a fin de disipar la más remota sospecha de parcialidad o apasionamiento por parte de nuestras autoridades a que pudiera dar margen la versión ampliada de los hechos, tal como lo expusieron los interesados ante las autoridades del "Tacoma" y como aparecen en la última de las notas de Vuestra Excelencia, ya referida.

Puedo asegurar a Vuestra Excelencia, con toda sinceridad, que el resultado de esta laboriosa investigación no corrobora en absoluto la última versión de los marineros, si bien ha inducido a este Despacho a rectificar en algunos respectos su opinión anterior. Y esto no es de extrañar si se tiene en cuenta que el interés de los marineros por atenuar su falta y no desmerecer en la estimación de sus superiores, explica, si no justifica, su afán de aparecer como víctimas inocentes de atropellos gratuitos por parte de particulares y policiales de Panamá.

Voy a comenzar a explicar a Vuestra Excelencia en qué sentido ha rectificado esta Secretaría su criterio anterior.

Se dijo en la nota S. P. No. 1666, de 29 de Julio último, que el Policía Teodoro Hernández había hecho un tiro al aire para pedir auxilio cuando se vio agredido por los marineros Lee, Golder y Hiltbold en un te-

reño desocupado que da frente a la Calle B, y que se conoce entre nosotros por huerta de los Píneles.

Con mejores elementos de información declaró hoy a Vuestra Excelencia que el policía Hernández no portaba arma de fuego de ninguna clase en esa ocasión y que el disparo salió de la muchedumbre aglomerada en ese paraje, con el objeto—que se alcanzó fácilmente—de obtener auxilio para el Policía agredido.

También debo rectificar la opinión anterior de este Despacho en lo concerniente al supuesto robo del anillo hecho al marino Lee por uno de los presos de la Cárcel. Las dudas que a este respecto manifestaba mi antecesor en Julio último no tienen ya razón de ser y se han convertido en absoluta realidad. Las investigaciones practicadas por un detective especial de la Policía de Panamá, han dado por resultado el establecimiento—fuera de toda duda—del hecho del robo, y posteriormente, el recuperación de la misma joya robada, la cual me es grato remitir a Vuestra Excelencia bajo cubierta separada, aunque ya montada a la moderna.

En los demás aspectos, la versión de los hechos tal como se expone en la nota 1966 de esta Secretaría de 29 de Julio, subsiste en todas sus partes. Sin embargo, las nuevas declaraciones juradas de los marinos y las muchas inexactitudes de que ellas adolecen aparecerán con más relieve haciendo un recuento minucioso de los hechos basados en testimonios contestes de los testigos presenciales.

A eso de las 10.30 p. m. del día 11 de Mayo del año en curso se encontraba parada en la acera de su casa sita en la Calle 20 Oeste, la panameña Carmen Rodríguez. Estaba inclinada hablando con un niño hijo de una mujer española que tiene tienda en la misma casa cuando un marino americano que pasaba le descargó un puñetazo por la espalda. Ante este ataque gratuito, la Rodríguez le increpó duramente su brutalidad al marino, quien le replicó que si no callaba volvería a golpearla. Diciendo esto se abalanzó contra ella, visto lo cual la mujer echó a correr en busca de un patrón. Pronto lo encontró y le dio la queja, pero el patrón se limitó a conducir al marino a la refresquería situada en la esquina de la Calle 20 y la de Pedro de Obarrío. No habiéndose acogido su queja por el patrón, la elevó entonces ante el policía de puesto en esa calle, quien intimó arresto al marino en la refresquería. El patrón cogió entonces de un brazo al marino y salió con él y con el policía por la Calle Pedro de Obarrío en dirección a la Calle 19, lo cual hizo creer al policía que el patrón lo conducía voluntariamente al Cuartel Central a ventilar el asunto; pero al llegar a un pasadizo que conecta la calle Pedro de Obarrío con la Calle B, marino y patrón lo atravesaron y cruzaron precipitadamente hacia la Calle B, en dirección a la huerta de los Píneles, advirtiéndole entonces el policía la burla de que se le quería hacer objeto. Como el patrón Golder persistiera en llevarse al marino Lee para la Zona después de haberle intimado arresto el policía de Panamá y después de haber el patrón asentado aparentemente a ese arresto, pues en caso contrario debió haber tomado otra dirección al salir de la refresquería, el agente de policía se opuso a la fuga del marino a despecho de los esfuerzos del marino Lee, del patrón Golder y de un sargento de patroles, Hiltbold, que en esos momentos acudió en su ayuda.

Con tal motivo se produjo un gran escándalo en aquel paraje, donde se aglomeró un grupo de personas considerable. De ese grupo salió el disparo al aire que este Despacho atribuyó en un principio al agente de policía, y con el disparo y los toques de silbato del agente, acudieron dos policías que condujeron con el primero a asegurar en territorio de la

República el respeto a la ley y el mantenimiento del orden.

Al acudir el agente 413 en defensa del 196, este se encontraba fuertemente asido por los brazos del marino en tanto que el patrón hacia ademán de golpearlo. Al intervenir el No. 413, volvió el patrón allí presente un golpe en los hombros de la mano izquierda con el puñetazo que portaba, por cuyo motivo procedió a arrestarlo inmediatamente. Los dos agentes se encargaron de conducir al marino y al patrón al Cuartel Central de Policía, y ya se habían puesto en marcha cuando aparecieron dos marinos más en actitud provocativa. El agente 119 se encargó de arrestarlos y capturó a uno de ellos, al llamado Hiltbold, logrando escapar el otro. En el trayecto comprendido entre la Calle 19 Oeste y el Cuartel Central de Policía, cada marino iba custodiado por el agente respectivo y de los testimonios recibidos no aparece que los agentes los hubieran maltratado, ni que hubieran permitido que la multitud los hiciera. Al pasar los agentes con los marinos por el Hotel Correo, un oficial de la Armada americana se adelantó hacia ellos y zarandó al agente 413 que conducía al patrón Golder con el propósito de arrebatárselo. El agente llamó la atención del oficial censurándole lo irrespetuoso de su conducta, pero el oficial desdenó sus observaciones y persistió en actitud rebelde, por lo cual el mismo agente le comunicó arresto aunque no pudo llevarlo a cabo dada la resistencia que le opuso el oficial Banks. Varios particulares quisieron intervenir entonces para prestar protección a la autoridad, como es deber de todo ciudadano, pero el agente, desoso de evitar un choque entre el oficial y los particulares, llamó a otro agente de policía que en esos momentos llegaba y que condujo al oficial a la Guardia.

Indudablemente el patrón Golder procedía bajo la creencia de que si un marino comete una falta o delito contra la persona de un panameño, esa falta o delito debe permanecer sin sanción porque lo comete un marino de la Armada americana, y porque es de la clase de las faltas o delitos que los patroles navales pueden castigar y perdonar según su legal saber y entender. Pero en el caso presente hay la circunstancia de que el policía 196 había comunicado arresto previamente al marino Lee y se hallaba por consiguiente bajo su custodia.

La declaración del señor Ch. F. Fournier, que Vuestra Excelencia transcribe, contiene inexactitudes tales que harían sonreír—como aquellas de que el patrón Golder fue derribado y pisoteado—si por el contexto de ella no se comprendiera que el señor Fournier fué el instigador y el causante de la malhadada intervención del oficial Banks, y de allí su afán de abultar los hechos en la mira de sincerarse de los cargos que sin duda le ha valido su conducta poco noble.

El Capitán Hunt, Comandante del "Tacoma", en su relación de los hechos se ha inspirado únicamente en la versión de sus subordinados, la cual no se conforma en muchos puntos con la verdad. Cree que la orden de arresto fue comunicada al marino Lee por el agente 196 en la Calle B cuando lo había sido mucho antes en la refresquería de las Calles 20 Oeste y Pedro de Obarrío, y de allí su error de considerar que Lee estaba ya bajo la custodia de Golder al ser arrestado por el agente 196, cuando ocurrió precisamente todo lo contrario. No es más exacta la relación del Comandante Hunt en lo tocante al arresto de Hiltbold, "bajo el cañón de un revolver", cuando se ha comprobado que ninguno de los policías portaba arma de fuego y que el disparo al aire hecho en demanda de auxilio salió de entre la multitud.

Si la misión del Jefe de patroles es, como dice el Comandante Hunt, la de "prestar ayuda a las autoridades panameñas en cuanto sea posible a fin que se imparta justicia",

la manera como la puso en práctica el oficial Banks denota de su parte un concepto completamente errado del espíritu y el alcance de sus funciones. La actitud airada que asumió parece responder al concepto peregrino de que no procede impartir justicia en Panamá cuando el agredido es un panameño y el agresor un marino americano. En efecto, sus esfuerzos se dirigieron a arrancar por la fuerza a Golder de manos del agente de policía que lo custodiaba, exigiendo su libertad sin averiguar siquiera si había cometido alguna falta y si el arresto era justificado.

Ni es más fundada la acusación de que varios agentes de policía permanecían inactivos e impasibles mientras los particulares atacaban al Jefe de patroles Banks. Ocurrió precisamente lo contrario. Un policía que en esos momentos acudía lo tomó bajo su custodia y lo condujo a la Guardia para impedir que la multitud agitada lo maltratara indignada ante la actitud de rebeldía que en plena vía pública asumió contra el agente de la autoridad No. 413, como más arriba se vio.

Es sumamente sensible, por cierto, que un "oficial de las Fuerzas Navales de una Nación amiga" haya tenido que ser arrestado y conducido a la Guardia de Policía; pero la culpa no es de nadie más que del mismo oficial que llevó su falta de respeto hacia las autoridades constituidas de una Nación amiga hasta el extremo de exponer su uniforme y las insignias de su grado a las consecuencias inevitables de su conducta imprudente y temeraria.

Comparto la opinión del Comandante Hunt de que la sentencia del Juez de Policía, pecó por exceso de lenidad y que la conducta del patrón Golder y del oficial Banks, por lo menos, merecían alguna sanción; pero no estoy de acuerdo con él en que la lenidad de esa sentencia sirva de base para fundamentar ahora cargos injustos de malos tratamientos y vejámenes gratuitos contra los agentes de policía de Panamá.

Vuestra Excelencia sabe por experiencia propia que consideraciones de carácter político-internacional intervienen en casos de esta naturaleza para que los tribunales judiciales y administrativos de un país pequeño o indefenso falle casos de esta naturaleza con un criterio elástico y benevolo que no se inspira en el cumplimiento estricto de la ley sino en el deseo patriótico de evitar complicaciones a la República. Por idénticas razones ha pagado mi Gobierno en diferentes ocasiones indemnizaciones pecuniarias en casos en que no existía jurídicamente obligación de indemnizar.

La alegación de que el golpe asestado por el marino Lee a la Rodríguez fue involuntario o accidental, tampoco resiste al más ligero análisis, no menos que el razonamiento con que pretende discutirse a una mujer el derecho de demandar a la autoridad protección para su persona por el hecho de que esa mujer es una oveja descarriada del rebaño social, más digna de lástima que de severidad. En todas partes del mundo la Policía existe para proteger indistintamente a nacionales y extranjeros en su vidas y bienes, y la condición social de una persona, por inferior que sea, no la coloca fuera de la protección de la ley ni autoriza a nadie para golpearla ni vejaria impunemente.

Vuestra Excelencia parece sorprenderse de que la Policía hubiera prestado atención a la queja de una residente del "Barrio Rojo", en lugar de ponerle oídos de mercader, como hizo el patrón Golder. Con perdón de Vuestra Excelencia, este Despacho conceptúa que la Policía cumplió con su deber en esa ocasión. Vuestra Excelencia también prestó atención a la queja que recientemente elevó al Gobierno de Panamá en favor del americano Harry D. Luper, reo del delito de robo, condenado a más de dos años de presidio por la Corte Suprema de Justicia de Pana-

má y deportado del territorio de la República como medida de clemencia cuando aun no había cumplido su primer año de condena. Mi Gobierno se negó a acoger el reclamo de Luper no porque el fuera un presidiario, circunstancia que le habría movido mas bien a compasión que a dureza de sentimientos, sino porque no era concebible que el fundara derechos sobre un acto de gracia o de clemencia.

Antes de regresar al "Tacoma", el patrón Golder y el oficial Banks fueron interrogados en el Cuartel Central de Policía por el Capitán de Guardia y por el Juez de Policía que calificó el caso con una lenidad que ha sorprendido al Comandante del "Tacoma". Ninguno de ellos notó en el rostro del patrón ni del oficial señales de haber sido golpeados en la forma que describen los testigos Leighton y Beall, Alférez y aprendiz, respectivamente, del buque "Tacoma". Vuestra Excelencia comprenderá que si tal cosa hubiera sucedido, el practicante de la Policía habría atendido inmediatamente a los contusos con la prontitud con que trató a la Rodríguez a consecuencia de la equimosis en la región lumbar que le causó el puñetazo del marino Lee.

Observa finalmente el Comandante Hunt que no obstante que las disposiciones administrativas vigentes en esta ciudad prohíben a los cantineros vender a los militares y marinos americanos otra bebida alcohólica que no sea cerveza, una visita a esas cantinas demuestra sin lugar a duda que esa restricción no se cumple. Sería de desear que en lugar de un queja de carácter general y vaga, el Comandante del "Tacoma" hubiera citado un caso concreto de contravención a estas disposiciones administrativas a fin de referir el caso a la autoridad competente para su investigación y juzgamiento.

Las anteriores explicaciones demuestran que no existe entre los miembros de la Fuerza Nacional de Policía sentimiento alguno de animadversión ni de venganza contra los marinos de los Estados Unidos que obra en esta emergencia como móvil determinante de la conducta de los Agentes Panameños. Ellos se limitaron a cumplir con la misión que les incumbe de asegurar el respeto a la ley y de velar por la tranquilidad pública momentáneamente turbada por los miembros de la tripulación de un barco de guerra de una Nación amiga. No entra en las facultades de un simple agente de policía la de usar su propio criterio para suspender discrecionalmente la aplicación de las leyes de policía por consideraciones de la índole de las que Vuestra Excelencia menciona en su nota ya referida del 7 de Octubre próximo pasado. El día en que tal cosa se practicara la disciplina y el principio de la autoridad no existirían en el Cuerpo de Policía.

Vuestra Excelencia me permitirá que pase por alto las expresiones "su puestos guardianes de la paz y el orden", etc., con que se designa en su nota a los agentes de policía de Panamá, y que me limito a manifestarle que en este caso, como en el más reciente de Paul Dunchak, el empeño de los patroles navales por burlar la acción de la Policía de Panamá, y por sustraer a los marinos delincuentes a los efectos de la jurisdicción territorial de la República, es la única razón de ser de los incidentes tan lamentables que han dado origen a esta larga correspondencia.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el

DR. WILLIAM J. PRICE,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

L. C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 5.00 por seis meses, B. 3.00 por tres meses, B. 1.50.

El período se computará a donación a los suscriptores en el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta los siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: Civil, Penal y de Minería, Fideicomiso, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 en la rústica.

JULIO QUIRANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de efectos de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bodega de Taloga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregar el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 65 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un

cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todas las hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,
J. M. FERNÁNDEZ

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se sabe en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no tienen ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1 de 1922.

El Alcalde,

L. PRATELLA.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Febrero, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus arrejos y tres pares de estribos de repuesto;

5 bondiones para bestia;

1 cabezada de cuero;

43 piezas de madera del país (malve chino);

4 araratos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de palisómetro;

1 bomba de doble acción No. 4 •Gould Mfg. Co., Seneca Falls;

50 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas viejas;

113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;

1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Hot y Montense Co.»;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works, Middleton, Penn.»;

1 máquina para lavar platos con motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co., Rochester, New York, U. S. A.»;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglés;

1 motocicleta marca «Indian»;

14 correas de cuero;

14 correas de lana;

21 gruesas de pasadores para botones;

114 pedunas de lana;

379 sacos de koky;

584 varillas de tela de koky;

154 zapatos amarillos;

21 enjambes de madera;

15 «sterillas»;

24 «sterillones»;

8 pares de guantes de caucho;

2 paños de lienzo de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregar los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 65 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocos del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lillian Maud Georget de Price, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, por sí o por medio de apoderado comparezca a este Despacho, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le tiene instaurada su esposo el doctor José Antonio Price, por medio de apoderado.

Y para que sirva de formal notificación a la demandada señora de Price, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos veintidos.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta (30) días.

Chimán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. RHINA.

El Secretario,

Mannel S. Cobas.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de «Buena Vista», en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurábase su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 del mismo, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arará, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en e término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—30